

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara exento al actual Gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar, sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de Noviembre de 1897, concediendo el régimen autonómico á las islas de Cuba y Puerto Rico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior, en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales porque el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua alemana vacante en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1898.—*Xiquena*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del

reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

("Gaceta", del día 18.)

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 1366

Don Fernando López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta villa que comprende la tarifa primera del reglamento vigente, se anuncia la correspondiente subasta en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 5.222 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Haciendo constar que si en la primera hora de las que ha de durar el acto no hubiera licitadores, se admitirán proposiciones para el arriendo á la exclusiva en la venta á los vinos de todas clases y los agnardientes y licores, bajo el tipo de 475 pesetas 52 céntimos, que es el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dicha especie.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria el 5 por 100 de las especies que se propongan rematar.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado.

Gnadalcazar 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Fernando López.—P. S. M., El Secretario, Antonio Galvez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1378

Don Gregorio Fernández Doblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados al mismo, como medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898 99, el arriendo con facultad de venta exclusiva de los vinos y licores de todas clases bajo el tipo de 6 728 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos legales, se anuncia para que tenga lugar la subasta acordada al oncenso día, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Villanueva del Duque 16 de Mayo de 1898.—Gregorio Fernández.

ALMEDINILLA

Núm. 1380

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados por la Junta municipal, el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumo de las especies de carnes de todas clases y líquidos, para cubrir el encabezamiento de consumos

y recargos autorizados en el próximo año económico de 1898 á 99, y para lo que ha sido autorizado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, se convocan licitadores para la primera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando los festivos, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total: las carnes 4.065 pesetas 93 céntimos y los líquidos 14.804 pesetas 19 céntimos y condiciones que abraza el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capital, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Almedinilla 16 de Mayo de 1898.—José Ariza.

PALENCIANA

Núm. 1381

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión celebrada al efecto el día 20 de Abril anterior, acordó el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos correspondiente á este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 30 del corriente mes, de doce de la mañana á una de su tarde, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 17.028 pesetas 90 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del transitorio de guerra.

Para hacer postura será condición precisa entregar en el acto del remate la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja municipal de una cantidad equivalente al 2 por 100 de la que sirve de base para la subasta.

Esta habrá de ajustarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Palenciana 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Paez.

MONTORO

Núm. 1383

Desde hoy queda abierto concurso público para el arrendamiento de las Aceñas del Botijón, de este término, en venta diaria de una peseta cincuenta céntimos y tiempo necesario para extinguir lo que adeuda la finca por contribuciones, respectivas al tercero y cuarto trimestres del ejercicio mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, primero del actual y los que venzan durante el arriendo.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía desde el día de mañana hasta el ocho de Junio próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la adjudicación del arriendo al mejor postor, debiendo este entregar en el acto el importe de una mensualidad y al vencimiento de esta la siguiente y así las demás hasta que termine el contrato.

Montoro 18 de Mayo de 1898.—Fernando Caffete.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO

Número 1359

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha once del corriente mes, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.
		Herederos de doña Rafaela Ceballos Ayllón. —La mitad de una casa en la calle Cárcel, de esta villa, señalada el todo con el número cinco; linda por derecha entrando con la del siete, de los herederos de Alonso Regalón Enriquez, por la izquierda el Pósito y Cárcel de esta población, y por la espalda casas de la calle de la Fuente. Dicha mitad de casa es proindivisa con la otra mitad, perteneciente á los herederos de doña María Purificación Ceballos Ayllón; se encuentra libre de otros gravámenes, y ha sido capitalizada en la cantidad de	1.031 25
		Don Alonso Lindo Ayoso.—Olivar en este término municipal, sitio de la Mesa del Romeral, con cabida de cinco celemines de cuerda, equivalentes á veinte y cinco áreas y cincuenta centiares, comprendiendo treinta y cinco olivos; linda por Norte José Toledano Lindo; á Levante herederos de Antonio Valverde; á Sur Isabel Toledano Lindo, y á Poniente el camino real; se encuentra libre de cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	200

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia ejecutiva el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamuz á 12 de Mayo de 1898.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Lara.

Sección de anuncios

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA